



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA –LA GUAJIRA

DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (17-01-2024)

Ref. DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE **RICHARD ALEXI RODRÍGUEZ MEDINA** contra **FREDDY SALAZAR MEDINA VALOIS**.

RAD.4400131050022023-00105-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor **RICHARD ALEXI RODRÍGUEZ MEDINA** por medio de apoderado Judicial, doctor presenta demanda ejecutiva laboral contra **FREDDY SALAZAR MEDINA VALOIS**, con el objeto de obtener el pago de las obligaciones establecidas en acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado el 9 de octubre de 2021 firmado entre los antes nombrados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Procedencia del Mandamiento de pago

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual, al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

Es así como se tiene que el Artículo 100. Trata de “Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de **trabajo**, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

En el mismo sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso establece lo siguiente: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal en cualquier jurisdicción”* el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento que debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición.

En el caso que nos ocupa la parte demandante presenta como título de recaudo ejecutivo acuerdo conciliatorio extrajudicial firmado entre las partes participantes en este proceso el 9 de octubre de 2021, en el cual se describe la obligación adeudada, en la suma de 188.482.186.

En ese orden de ideas, y atendiendo que el soporte de la ejecución consta en un documento contentivo de acuerdo conciliatorio extrajudicial, con reconocimiento de firma ante el Notario Primero del Círculo de Riohacha, en el cual se ve plasmada una obligación clara, expresa y exigible, reuniendo los requisitos consagrados en las normas en cita, por lo que se considera viable librar el Mandamiento de Pago solicitado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor del señor **RICHARD ALEXI RODRÍGUEZ MEDINA** y contra **FREDDY SALAZAR MEDINA VALOIS**, por los siguientes conceptos y valores:

- a) La suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$188.482.186)** por concepto de la obligación plasmada en el acuerdo conciliatorio extrajudicial suscrito entre las partes el 9 de octubre de 2021.
- b) Por los intereses moratorios que se causen desde la fecha de suscripción de la mencionada acta, 9 de octubre de 2021, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO: SE NIEGA la medida cautelar solicitada, atendiendo que existe incongruencia entre la información consignada en el Certificado de Tradición- Matrícula Inmobiliaria anexo a la demanda y la solicitud de medida cautelar deprecada por el actor, esto es, el número de matrícula inmobiliaria y la dirección del bien objeto de la solicitud.

TERCERO. ORDÉNASE al ejecutado pagar a la parte demandante, la suma por la cual se demanda, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **HEDEN AMET PINTO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84,084.876 expedida en Riohacha y T.P. No. 247.383 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial del señor **RICHARD ALEXI RODRÍGUEZ MEDINA**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.